



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 199 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 29 SET. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°097-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°122-2015/GRA-ST en 38 folios; N°126-2015/GRA-ST en 5 folios y 133-2015/GRA-ST en 12 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de



conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **26 de Setiembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°097-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación a los **expedientes disciplinarios N°122, 126 y 133-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **CPCC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Econ. WILLIAM JOEL PINEDO SALAS**, en su condición de Sub Gerente de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho,; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el Expediente Administrativo N° 122, 126 y 133-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Memorando N° 1467-2015-GRA/GR-GG, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho da a conocer a la Directora de Recursos Humanos sobre la inoportuna presentación de las informaciones presupuestarias (plazos de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), la modificaciones presupuestarias, evaluación presupuestaria anual 2014 y la programación multianual del gasto público 2016 – 2018),



asimismo, sobre la omisión a la presentación del Programa de beneficios del CAFAE, conforme al Oficio N°2421-2015-EF/50.07 remitido por el Director General de la Dirección General de Presupuesto el Ministerio de Economía y Finanzas y se dispone deslindar las responsabilidades administrativas disciplinarias, conforme a lo dispuesto en el Memorando N° 381-2015-GRA/GR.

Que, con Memorando N° 381-2015-GRA/GR, el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho da a conocer al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el Oficio N° 2421-2015-EF/50.07, en la cual el Director de la Dirección General de Presupuesto Público hace llegar el resultado del seguimiento a la presentación de la información presupuestaria al I Semestre del Ejercicio Fiscal 2015, en la cual de acuerdo a los plazos de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), las modificaciones presupuestarias, evaluación presupuestaria anual 2014 y la referida a la Programación Multianual de Gastos Públicos 2016 – 2018, éstos fueron remitidos fuera de los plazos establecidos de acuerdo a los establecido en el artículo 65° del TUO de la Ley N° 28411, lo cual da lugar a las sanciones administrativas. Por lo que, el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Gerente General del GRA que se implemente las acciones administrativas y derivar los actuados a la Secretaría Técnica de los Organismos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 5 obra el Oficio N° 2421-2015-EF/50.07, donde el Director General de la Dirección General de Presupuesto Público informa al Gobernador Regional de Ayacucho, el seguimiento a la presentación de información presupuestaria al I Semestre del Ejercicio Presupuestario 2015, mediante la cual: *"(...) remite los Anexos 01 y 02, los cuales están referidos a los plazos de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), las Modificaciones Presupuestarias, la Evaluación Presupuestaria Anual 2014 y la referida a la Programación Multianual del Gasto público 2016 – 2018). Por lo que, menciona: "(...) las directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, por lo que se recomienda disponer las acciones pertinentes que garanticen el estricto cumplimiento de las normas de carácter presupuestario"*.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°122, 126 Y 133-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 5 obra el Oficio N° 2421-2015-EF/50.07, con el cual el Director General de la Dirección General de Presupuesto Público informa al Gobernador del GRA sobre el seguimiento a la presentación de información presupuestaria presentada por el Gobierno Regional de Ayacucho correspondiente al I Semestre del Ejercicio Presupuestario 2015 y remite los Anexos 01 y 02, los



Que, con Oficio N° 316-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGF (fs. 31), se remite el Informe N° 004-2016-GR/GRPPAT-SGF-YBR/A, de fecha 06 de setiembre del 2016, en la cual menciona que:

1. En relación al plazo de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del año 2016, es hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior a su vigencia; y, la presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los Gobiernos Regionales, es hasta el 05 de enero del 2015, por lo que, no existe ninguna observación a la remisión y aprobación del PIA, por cuanto se efectuaron dentro del plazo legal.

2. En relación al plazo de aprobación de la evaluación Presupuestaria Anual 2014, menciona que la remisión de la misma se efectuó el 22 de abril del 2015, siendo la fecha límite para su remisión el 20 de mayo del 2015, por lo que, se remitió dentro de plazo legal

3. En relación al plazo de aprobación de la Programación Multianual del Gasto Público 2016 – 2018, menciona que: *“(..). existe un desfase en el plazo de remisión de la carpeta de la Programación Multianual 2016 – 2018, debido a las dificultades de cierre del Aplicativo de Programación y Formalización que consolida las más de 25 Unidades Ejecutoras del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho y la demora en la visación y firma por parte de los funcionarios comprendidos en el tema (...)”.*

4. En relación a los plazos de aprobación y remisión de las Modificaciones Presupuestarias, menciona que: *“(..). su remisión a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, fuera de los plazos establecidos en el mismo documento, se debe a al demora en la visación y firma de las Resoluciones Ejecutivas Regionales por parte de los funcionarios designados (Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Director Regional de Asesoría Jurídica, Director regional de Administración, gerencia General y Gobernación General), debido a su recargada agenda (...)”.*

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema de Presupuesto

Art. 38°, sobre modificaciones presupuestarias, preceptúa que: Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los



Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante:

- a) Modificaciones en el Nivel Institucional
- b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático

Que, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 –“Directiva para la Ejecución Presupuestaria”-

Art. 10° **sobre las modificaciones presupuestarias** y la PCA, preceptúa que: “Las modificaciones presupuestarias que en el marco de las disposiciones legales vigentes se desarrollen en el nivel funcional programático, y las transferencias de recursos de acuerdo al numeral 9.3 precedente, se sujetan a los montos que se hayan establecido en la PCA vigente. La aprobación de modificaciones que no se ciñan a la citada PCA no conlleva a un ajuste de la misma, salvo que se trate de las excepciones establecidas en la presente Directiva, que se sujeten al procedimiento fijado en los numerales 9.1 y 9.2 precedentes”.

Literal a) del numeral 22.1 del artículo 22, preceptúa que: “El Titular del Pliego debe emitir una resolución autoritativa, a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, detallando la sección, pliego, unidad ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto, de acuerdo al Modelo N° 06/GR. (...)”.

Que, la Directiva N° 002-2015-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01 –Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”.

Art. 13° sobre registro de la información, preceptúa que: “La estructura Programática y la Estructura funcional, las metas, las cadenas de gasto, así como los montos de la programación multianual del gasto público son registradas por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el “Módulo de Programación y Formulación SIAF-SP”, conforme a los plazos establecidos en los Anexos N°s 3 y 1/GL según corresponda”.

Que, la Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01, que aprueba modificar el Art. 13 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada por R.D. N° 030-2010-EF/76.01; y, aprueba el cuadro de plazos de la fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2015, y otros.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho.



Art. 42º, preceptúa que: *Le corresponde ejercer las funciones relacionadas con los sistemas de planeamiento, presupuesto, desarrollo institucional, informática, tributación, acondicionamiento territorial, programación e inversiones, administración territorial, programación e inversiones, administración y adjudicación de terrenos de propiedad estatal, siguientes:*

- d. *Establecer, orientar y dirigir el Programa Anual y Multianual de Inversión Pública de la región, en concordancia a las normas establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y directivas vigentes.*
- g. *Conducir y supervisor las Subgerencias de Planeamiento, Acondicionamiento territorial, Programación e Inversiones, Finanzas Y desarrollo Institucional e Informática y Órganos Desconcentrados. Con sujeción a la política nacional e institucional de desarrollo regional.*

Art. 43º, preceptúa que: *“La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el mejor desempeño y cumplimiento de sus funciones cuenta con el concurso de las Subgerencias siguientes:*

- Subgerencia de Planeamiento
- Subgerencia de programación e Inversiones.
- Subgerencia de Finanzas.
- Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática.
- Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales.

Art. 46º, preceptúa que: *“Son funciones de la Subgerencia de Finanzas, las siguientes: (...)*

- b. *Difundir, conducir, orientar y supervisar en todas sus fases el proceso presupuestario del Pliego Gobierno Regional, mediante la aplicación de las normas correspondientes, en concordancia con la política de gestión del Presidente del Gobierno Regional.*
- d. *Formular y programar el presupuesto anual del Pliego Presupuestal regional por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a la Estructura Funcional Programática, en estrecha coordinación con las Unidades Ejecutoras Correspondientes.*
- g. *Proponer las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como la incorporación de mayores recursos al presupuesto de la región vía crédito suplementario.*

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en la denuncia formulada en el Oficio N° 2421-2015-EF/50.07 emitido por el Director General de la Dirección General de Presupuesto Público, Memorando N° 1467-2015-GRA/GR-GG, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los



siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **CPCC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho. Y al **Econ. WILLIAM JOEL PINEDO SALAS**, Sub Gerente de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”, EN LA REMISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL 2016 – 2018; por cuanto de los actuados se evidencia que el **CPCC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, ha presidido la Comisión para la Programación Multianual 2016 – 2018, conformada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2015-GRA/PRES, de fecha 26 de marzo del 2015, siendo los integrantes:

1. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Preside la Comisión.
2. Coordinadores de los Equipos Técnicos de los Programas Presupuestales de las Direcciones Sectoriales Regionales - Miembros.
3. Director de las Oficinas Generales de Administración – Miembro.
4. Director de las oficinas Generales de Abastecimiento – Miembro.
5. Director de las Oficinas Generales de Personal – Miembro.
6. Gerente Regional de Infraestructura – Miembro.
7. Gerente Regional de Desarrollo Económico – Miembro.
8. Gerente Regional de Desarrollo Social – Miembro.
9. Gerente Regional de Recursos naturales y Medio Ambiente – Miembro.
10. Sub Gerente de Finanzas – Miembro.
11. Sub Gerente de Programación e Inversiones – Miembro.
12. Sub Gerente de Planeamiento – Miembro.
13. Representantes de las Unidades Ejecutoras – Miembros.

Que, sin embargo de acuerdo al anexo N° 2 adjuntado al Oficio N° 2421-2015-EF/50.07, de fecha 30 de setiembre del 2015, la Dirección Regional de Presupuesto Público del MEF realiza la observación al Gobierno Regional de Ayacucho, porque la Programación Multianual 2016-2018 se excedió en el plazo de remisión, por cuanto el plazo límite fue el 15 de abril del 2015 y se presentó el 21 de abril del 2015, es decir, seis (06) días posterior a la fecha límite. Lo cual hace presumir, que el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en su condición del Presidente de la Comisión para la Programación Multianual 2016 – 2018, conformada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2015-GRA/PRES, habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el inciso



d) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho que establece que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial es el encargado de “establecer, orientar y **dirigir** el Programa Anual y Multianual de Inversión Pública de la Región”; evidenciando que el citado funcionario, no habría dispuesto acciones administrativas y de supervisión a fin que cautelar el cumplimiento del plazo para presentación oportuna del Programa Multianual 2016-2018 al Ministerio de Economía y Finanzas, habiéndose vulnerado los plazos establecidos en el Art. 13 de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01, tal como se informa en el Oficio N° 2421-2015-EF/50.07 emitido por el Director General de la Dirección General de Presupuesto Público y al detalle del anexo 2 y se ratifica en el Informe N° 004-2016-GR/GRPPAT-SGF-YBR/A, de fecha 06 de setiembre del 2016, donde en el Tercer Considerando sobre la aprobación de la programación multianual del gasto público 2016-2018, mencionan que: “(...), se aprecia que existe un desfase en el plazo de remisión de la carpeta de la Programación Multianual 2016-2018, debido a las dificultades de cierre del Aplicativo de Programación y Formulación que consolidan las más de 25 Unidades Ejecutoras del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho y la demora en la visación y firma por parte de los funcionarios comprendidos en el tema, (...)”. Por consiguiente, se evidencia un presunto incumplimiento del plazo para la remisión de la Programación Multianual 2016-2018 en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”, EN LA REMISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL 2016 – 2018; puesto que de los actuados se evidencia que es función del Sub Gerente de Finanzas, **Econ. WILLIAM JOEL PINEDO SALAS** según lo establecido en el Inc. d) del Art. 46 del ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, la Sub Gerencia de Finanzas es el encargado de “Formular y programar el presupuesto anual del Pliego Presupuestal regional por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a la Estructura Funcional Programática, en estrecha coordinación con las Unidades Ejecutoras correspondientes”; sin embargo, se presume una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado trabajador, por no haber dispuesto acciones administrativas y de seguimiento con las distintas Unidades Ejecutoras a fin que la Programación Multianual 2016-2018 sea remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo establecido en el Art. 13 de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01. Por ende, es evidente que a falta de las acciones administrativas de supervisión de parte del Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con los miembros



que forman la Comisión de la Programación Multianual 2016-2018; y, a falta de acciones administrativas de seguimiento y coordinación de parte del Sub Gerente de Finanzas con las distintas Unidades Ejecutoras y órganos administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, se presentó la Programación Multianual 2016-2018 fuera del plazo legal. Por consiguiente, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **CPCC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho. Y al **Econ. WILLIAM JOEL PINEDO SALAS**, Sub Gerente de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", **EN LA REMISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**; por cuanto de los actuados se evidencia que el **CPCC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, y de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 22.1 del Art. 22° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, es el encargado de remitir la propuesta de modificación presupuestales en el nivel funcional programático al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, con la finalidad que éste lo autorice para realizar las modificaciones presupuestales. Asimismo, de acuerdo al inciso g) del Art. 42° del ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene la función de "*conducir y supervisar las Subgerencias de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial, programación e Inversiones, Finanzas y Desarrollo Institucional e Informática y Órganos Desconcentrados, con sujeción a la política nacional e institucional de desarrollo regional*". Asimismo, el **Econ. WILLIAM JOEL PINEDO SALAS** en su condición de Sub Gerente de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho y de acuerdo a lo establecido en el Inc. g) del Art. 46° del ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, está encargado de "*Proponer las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como la incorporación de mayores recursos al presupuesto de la región vía crédito suplementario*". **Por consiguiente, los directamente responsables de proponer las modificaciones presupuestales del Gobierno Regional son el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho (en coordinación constante entre estas dos áreas)**, de lo cual se infiere que siendo éstas áreas las responsables de proponer las modificaciones presupuestales del Gobierno Regional de Ayacucho, son también los encargados de disponer las acciones administrativas a fin de cautelar y hacer el seguimiento a fin que los actos resolutiveos que aprueban las modificaciones presupuestales sean emitidas y remitidas dentro del plazo legal



establecido por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, de acuerdo a lo establecido en el Inc. b) del Art. 46 del ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, que precisa como funciones de la Sub Gerencia de Finanzas "Difundir, conducir, orientar y supervisar en todas sus fases el proceso presupuestario del pliego Gobierno Regional, mediante la aplicación de las normas correspondientes, en concordancia con la política de gestión del Presidente del Gobierno Regional.

Que, en consecuencia existen elementos de prueba que hacen presumir que el funcionario **CPCC.CARLOS CHUMBE HUAUYA** Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial no habría dispuesto acciones de control y supervisión al Sub Gerente de Finanzas, **ECON. WILLIAM JOEL PINEDO SALAS**, que a su vez no habría dispuesto acciones administrativas de seguimiento y de coordinación con las demás áreas administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de cautelar que la emisión, aprobación y remisión de los actos resolutivos de las modificaciones presupuestales, a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, se ejecute dentro de los plazos de presentación establecidos en el artículo 39°, 40°, 66° del TUO de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y artículo 21°, 22°, 29° de la Directiva N°005-2010-EF/76.01, Resolución Directoral N°027-2014-EF/50.01 y modificatorias, evidenciando un incumplimiento a los plazos establecidos, conforme al detalle del Anexo N° 1 adjunto al Oficio N° 2421-2015-EF/50.07, para la emisión, aprobación y remisión de estas modificaciones presupuestales. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario **CPCC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, y contra el **Econ. WILLIAM JOEL PINEDO SALAS**, en su condición de Sub Gerente de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, respecto a la **APROBACIÓN Y REMISIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA (PIA), LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL 2014, Y LA OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS DEL CAFAE**



a. Que, en el Informe N° 004-2016-GR/GRPPAT-SGF-YBR/A, de fecha 06 de setiembre del 2016, señalan que:

1. **La aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2015**, del pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, **se dio el 30 de diciembre del 2014 mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2014-GRA/CR, y promulgada con la misma fecha con la Resolución Ejecutiva Regional N° 989-2014-GRA/PRES; por lo que, el PIA se aprobó dentro del plazo legal establecido en el Inc. a) del numeral 54.1 del Art. 54 del TULO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, la cual queda acreditado con el Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2014-GRA/CR, de fecha 30 de diciembre del 2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 989-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de diciembre del 2014, y el Anexo N° 1 que se adjunta al Oficio N° 2421-2015-EF/50.07, de fecha 30 de setiembre del 2015; y, de acuerdo al cuadro de plazos de la fase de ejecución presupuestaria para el año fiscal 2015, aprobada mediante Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01, **el Gobierno Regional de Ayacucho cumplió con la presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual tuvo como plazo límite hasta el 05 de enero del 2015** y queda acreditado con los Oficios N°1589-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, Oficios N°1590-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, Oficios N°1591-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, Oficios N°1592-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, y con el Anexo N°1 que se adjunta al Oficio N° 2421-2015-EF/50.07, de fecha 30 de setiembre del 2015. Por consiguiente, se verifica el cumplimiento en la remisión y aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) dentro del plazo legal establecido.

2. La remisión de la Evaluación Presupuestaria Anual 2014, se realizó el 22 de abril del 2015, siendo la fecha límite para su remisión el 20 de mayo del 2015, de acuerdo al Anexo N° 2 que se adjunta al Oficio N° 2421-2015-EF/50.07, de fecha 30 de setiembre del 2015; por lo que, es evidente que se cumplió con remitir dentro del plazo legal. Por consiguiente, se ha cumplido con la remisión de la Evaluación Presupuestaria Anual 2014 dentro del plazo legal establecido.

b. Que, de acuerdo al Oficio N° 2421-2015-EF/50.07, de fecha 30 de setiembre del 2015, en el segundo párrafo menciona que: "(...), *adjunto al presente se remite los Anexos N°s 01 y 02, los cuales están referidos a los plazos de la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), las Modificaciones Presupuestarias, la Evaluación Presupuestaria Anual 2014 y referida a la Programación Multianual del Gasto Público 2016-2018*", sin mencionar alguna observación realizada sobre la omisión a la presentación del programa de beneficios del CAFAE; no obstante en el Memorando N°1467-2015-GRA/GR-GG se afirma sobre la omisión a la presentación del programa de beneficios del CAFAE; **por lo que, se estará realizando una INVESTIGACION PREVIA, siendo necesario contar previamente con la información solicitada en el Oficio N°428-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST.**



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305, y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **CPCC. CARLOS CHUMBE HUAUYA** por su actuación de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y contra el **Econ. WILLIAM JOEL PINEDO SALAS** por su actuación de Sub Gerente de Finanzas, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución de los expedientes disciplinarios N°122, 126 y 133-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE

